



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Creación de la Cláusula de Conciencia del Periodista en Situaciones de Riesgo para su Integridad, Independencia y la Libertad de Expresión.

ARTÍCULO 1º: Agréguese el artículo 38 bis a la Ley 12.908, Ley de Estatuto del Periodista Profesional, estableciendo una cláusula de conciencia para los periodistas que se encuentren en riesgo de comprometer su integridad, independencia y la libertad de expresión en el ejercicio de su labor que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 38 bis: Los periodistas tendrán derecho a sentirse agraviados y en situación de despido indirecto sin causa según lo previsto por el artículo 43º de la Ley N° 12.908 cuando:

- a) El empleador o medio de comunicación con el que se tiene una relación laboral produzca un cambio sustancial en su orientación filosófica o ideológica que pueda influir en las ideas, identidad o ética del periodista en el ejercicio de su trabajo;
- b) El empleador o empresa decide trasladar al periodista a otro grupo, empresa o medio, o a un área diferente dentro de la misma organización, de forma que pueda modificar la orientación profesional del periodista en relación con su vínculo previo;

- c) El periodista enfrenta presiones o instrucciones para alterar el contenido de su trabajo profesional, para firmar sin su consentimiento, se añada o elimine su firma o autoría, o se asigne la autoría de un trabajo que le pertenece a otra persona.

ARTÍCULO 2º: La cláusula de conciencia aplicará a todos los periodistas empleados en medios de comunicación, tanto escritos, digitales, audiovisuales o cualquier otro formato.

La cláusula de conciencia es un derecho del periodista que habilita a equiparar a un despido indirecto previsto artículo 43 de la Ley 12.908, cuando la situación creada por exigencias laborales que notoriamente pongan en riesgo su integridad, independencia o la libertad de expresión.

ARTÍCULO 3º: La aplicación del derecho de cláusula de conciencia hará lugar a la indemnización prevista por el convenio colectivo que correspondiese o por la aplicación de la Ley N° 12.908 del Estatuto del Periodista Profesional para el despido sin causa, en virtud de su artículo 43º.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

EMILIA OROZCO
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa propone la creación de una cláusula de conciencia para los periodistas en la República Argentina, con el propósito de salvaguardar su integridad, independencia y la libertad de expresión en el ejercicio de su labor profesional. Este proyecto responde a la necesidad de fortalecer los principios del estado de derecho, promoviendo un periodismo independiente y ético que sirva a la ciudadanía de manera transparente y veraz.

Un entorno laboral estable y justo es vital para la calidad del periodismo. La cláusula de conciencia contribuirá a mantener esta estabilidad al proporcionar a los periodistas un recurso legal para abordar situaciones que puedan afectar su independencia. En una época en la que los medios de comunicación enfrentan presiones económicas y políticas, asegurar un marco de trabajo que respete la integridad profesional es crucial para la estabilidad y el buen funcionamiento del sector.

El Artículo 2° reconoce la cláusula de conciencia como un derecho del periodista que permite considerar su situación como equivalente a un despido indirecto, conforme al artículo 43 de la Ley 12.908. Este artículo subraya la importancia de proporcionar a los periodistas un recurso legal claro cuando se enfrentan a situaciones que comprometen su independencia.

El despido indirecto es una herramienta legal que protege a los trabajadores en situaciones en las que el empleador modifica sustancialmente las condiciones de trabajo. Al extender este concepto a la cláusula de conciencia, se asegura que los periodistas puedan tomar decisiones que protejan su integridad profesional sin temer represalias que puedan perjudicar su estabilidad laboral.

El Artículo 3° detalla las situaciones específicas en las cuales los periodistas pueden invocar la cláusula de conciencia:

Cambio en la orientación filosófica o ideológica del medio: Este inciso protege a los periodistas de ser forzados a adaptar sus enfoques profesionales a orientaciones que no se alineen con sus principios éticos. La independencia editorial es crucial para mantener la calidad y la credibilidad del periodismo.

Traslado a otro grupo o área que modifique la orientación profesional: El traslado que afecte la capacidad del periodista para ejercer su labor de manera ética y profesional puede ser perjudicial para su carrera. Este artículo garantiza que tales traslados no comprometan la integridad del trabajo periodístico.

Presiones para modificar contenido o autoría: Las presiones para alterar el contenido, cambiar firmas o autorías son formas graves de interferencia. Este inciso protege a los periodistas de ser obligados a modificar su trabajo o ver sus nombres asociados a trabajos ajenos a su autoría.

Estas situaciones reflejan los escenarios más comunes en los que la independencia del periodista puede verse comprometida y ofrecen una protección clara y específica frente a tales presiones.

El ejercicio del derecho de cláusula de conciencia dará lugar a la indemnización correspondiente según el convenio colectivo aplicable o la Ley 12.908 para el despido sin causa. Esta disposición asegura que los periodistas afectados reciban una compensación justa, reflejando el impacto que la pérdida de su independencia profesional puede tener en su carrera y situación económica.

La implementación de esta ley promoverá un entorno de trabajo más respetuoso y ético para los periodistas en Argentina. Al proteger la independencia y la integridad profesional de los periodistas, se fomenta un periodismo más transparente y confiable, que es esencial para una sociedad informada y democrática. La cláusula de conciencia contribuirá a prevenir la interferencia externa y las presiones indebidas, asegurando que los medios de comunicación puedan cumplir su función de vigilancia y rendición de cuentas de manera efectiva.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

EMILIA OROZCO
Diputada Nacional